

18 de agosto de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 198

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.
Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno.

6822

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015 - 1018404. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 17 de agosto de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafos octavo, octavo bis y octavo ter.

Texto. Se propone sustituir el párrafo octavo y añadir dos nuevos párrafos octavo bis y octavo ter, con la siguiente redacción:

"Las transformaciones sociales han dado lugar a una sociedad, caracterizada como sociedad del riesgo o sociedad líquida, marcada por la incertidumbre y también por las alternativas múltiples, que no necesariamente entrañan una mayor justicia o equidad, participación social o libertad. De este modo, hoy en día, podemos hablar de una nueva situación de la juventud, caracterizada por una mayor complejidad e incertidumbre. Se detecta en la juventud una situación de dependencia económica y familiar en la que se prolonga la convivencia en el hogar de origen.

Una situación que viene forzada por circunstancias estructurales y, en particular, por factores objetivos como la evolución del mercado de trabajo y el de la vivienda. De hecho, los datos más recientes constatan un desajuste superior a cinco años entre la edad media en que la juventud desearía emanciparse y aquella en que lo hace efectivamente. En ese sentido, son necesarias políticas juveniles de transición capaces de ofrecer respuestas adecuadas a transformaciones sociales profundas y, en particular, a la transición social y demográfica.

Es preciso, por tanto, innovar para responder a los cambios en las expectativas, capacidades y oportunidades de las personas jóvenes; para apoyar el desarrollo de sus itinerarios vitales, cada vez más diversos, complejos y precarios; para facilitar, mediante políticas específicas de emancipación, la salida del hogar familiar, retardada por factores estructurales; para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas transversales y sectoriales; y, al igual que con las personas mayores, para responder al reto demográfico, al envejecimiento y al necesario rejuvenecimiento de la sociedad riojana".

Justificación: No existe evidencia científica que avale que el emprendimiento es un rasgo a la personalidad, ni tiene ningún tipo de relación con el pensamiento crítico, en la tolerancia, la colaboración y otro tipo de valores. Referenciar de manera más amplia la realidad social en materia de empleo y vivienda.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el marco jurídico por el que se regularán las políticas de juventud, así como fijar las competencias propias de las Administraciones públicas riojanas respecto de esta materia, que se orientarán fundamentalmente a promover la investigación, el diseño y la realización de nuevos entornos innovadores que pongan a la persona joven en el centro de todos los procesos y la empoderen mediante la adquisición de los valores, actitudes y aptitudes necesarios para el desarrollo pleno de sus vidas y de su talento, garantizando la igualdad de oportunidades en su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el marco jurídico por el que se regularán las políticas de juventud, así como fijar las competencias propias de las Administraciones públicas riojanas respecto de esta materia, que se orientarán fundamentalmente a promover la investigación, el diseño y la realización de nuevos entornos innovadores que pongan a la persona joven en el centro de todos los procesos y la empoderen mediante la adquisición de los valores, actitudes y aptitudes necesarios para el desarrollo pleno de sus vidas y de su talento, garantizando la emancipación de las personas jóvenes de manera autónoma, responsable, independiente y en igualdad de oportunidades, a través del ejercicio de sus derechos de ciudadanía, y la igualdad de oportunidades en su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad".

Justificación: Encontrar un trabajo estable, lograr independencia económica y la posibilidad de emanciparse a edades tempranas son algunas de las mayores aspiraciones de todos los jóvenes, por lo que es necesario hacer referencia a esta cuestión en el objeto de la ley. Acciones que forman parte de los proyectos de vida de cada individuo y que hoy en día se encuentran lejos de la realidad, dados los múltiples obstáculos encontrados a la hora de emanciparse: desempleo, precariedad, precio de la vivienda y alquileres..., problemas a los que la Administración pública riojana debe poner solución.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 1 el siguiente texto:

"Todo ello sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad que en ningún caso puedan suponer menoscabo de los principios y garantías previstos en esta ley, como el acceso de personas mayores de 30 años a la vivienda, a políticas agrarias o a programas del ámbito de las políticas sociales dirigidas a impulsar el modelo de vida independiente entre las personas con discapacidad".

Justificación: Ampliar excepcionalmente hasta 35 años la edad del ámbito de aplicación de la presente ley, para algunas materias concretas.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

"Artículo 2 bis. *Derechos de todas las personas jóvenes.*

1. Se reconoce a todas las personas jóvenes, como colectivo con necesidades específicas, sin perjuicio de los reconocidos en otras normas, los siguientes derechos ordenados a su protección e inclusión social con autonomía:

a) Derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral, a través del Servicio Riojano de Empleo u otras iniciativas de responsabilidad pública.

b) Derecho a una vivienda o alojamiento digno y accesible, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas de las Administraciones públicas riojanas.

c) Derecho a la protección y promoción de la salud, así como a la salud sexual y reproductiva, mediante las prestaciones del Servicio Riojano de Salud.

d) Derecho a la educación, incluida la educación para la salud y para la participación, a través de las consejerías competentes en materia de educación y salud.

e) Derecho a las prestaciones y servicios de la Red Básica de Servicios Sociales de La Rioja, dirigidos a toda la población y/o a la juventud en particular.

f) Derecho a la justicia de menores y juvenil, a la justicia restaurativa y, en particular, a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados a la mediación y la reinserción social.

g) Derecho a la emancipación, mediante el acceso al conjunto de prestaciones y servicios, orientados, específicamente, a promover su emancipación, en los términos previstos en la presente ley y en su desarrollo normativo.

h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la diversidad y la igualdad, a través del tejido social que representa a las personas jóvenes, así como del Consejo de la Juventud de La Rioja.

i) Derecho al acceso a la información y a la transparencia de las Administraciones públicas.

j) Derecho de acceso a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante programas de responsabilidad pública que incidan sobre la brecha digital como factor de desigualdad y sobre la extensión de la fibra óptica.

k) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

l) Derecho a una vida libre de violencias machistas.

m) Derecho al reconocimiento y respeto de la identidad de género.

n) Derecho a decidir sobre el propio cuerpo.

ñ) Derecho a la garantía y reconocimiento de la interculturalidad.

o) Derecho al acceso a la cultura, a la creación joven y al desarrollo de lenguajes artísticos y creativos.

p) Derecho a la movilidad.

q) Derecho a un entorno ambiental sostenible y saludable, y a la protección ante un entorno contaminado.

r) Derecho al transporte público y a la movilidad sostenible.

s) Derecho al deporte, la actividad física y el ocio.

2. El ejercicio efectivo del derecho de acceso a las prestaciones o servicios, y en general recursos de los sistemas de responsabilidad pública a los que hacen referencia en el apartado anterior, se garantizará conforme a lo previsto en las normas específicas que regulen el acceso a estos".

Justificación: Memora técnica. Garantizar a la juventud los derechos enunciados en la norma.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I, CAPÍTULO II bis, artículos 23 bis y 23 ter.

Texto. Se propone añadir al título I un nuevo capítulo II bis, con dos nuevos artículos 23 bis y 23 ter, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO II bis
Juventud en las políticas públicas

Artículo 23 bis. *Evaluación del impacto de las políticas públicas en la juventud.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará la evaluación del impacto de todas las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que impulse el desarrollo de sus competencias estatutarias para garantizar así la efectiva aplicación de las mismas.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de juventud la evaluación general del impacto en las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que desarrollen las distintas consejerías en la forma prevista reglamentariamente, asegurando la participación de los órganos y entidades de representación de los jóvenes.

Artículo 23 ter. *Evaluación del impacto de las políticas de juventud en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará que todas las consejerías que desarrollen políticas de juventud lleven a cabo la evaluación del impacto de estas políticas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la consejería competente en materia de juventud".

Justificación: Realizar una evaluación del impacto de las medidas de la presente ley con el fin de conseguir los objetivos de la misma.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1, 2 y 4 y 5.5. (Nuevo) y título del artículo.

Texto. Donde dice:

"Artículo 5. *Empleo, educación, formación, orientación profesional y espíritu emprendedor.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará la coordinación de la educación formal y la formación no formal y se prestará especial atención a la coeducación y a la educación en habilidades personales, sociales y valores, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como en la lucha contra cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, racial o por causa de la orientación sexual o discapacidad, fomentando entre las personas jóvenes el conocimiento y respeto a las minorías étnicas y, en general, a la diversidad cultural y funcional, así como a la prevención de la violencia contra las mujeres.

2. Las políticas de empleo y formación que se destinen a las personas jóvenes serán prioritarias en la acción política del Gobierno de La Rioja y tendrán como finalidades principales la formación en habilidades y recursos, así como impulsar y facilitar el acceso de la juventud de forma inclusiva al empleo, promover el pleno empleo en igualdad y en condiciones laborales dignas y la estabilidad laboral como valor esencial del

desarrollo social y económico de La Rioja.

[...].

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará el espíritu emprendedor potenciando la formación personal y profesional continua de las personas jóvenes, planificándola de acuerdo con las necesidades del mercado laboral en cada momento y con un sistema que incentive la investigación y la innovación, las nuevas tecnologías, el aprendizaje de idiomas, la iniciativa propia, la responsabilidad personal, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. En ese marco, adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo, y procederá a la adopción de ayudas y subvenciones, así como a la creación de espacios colectivos para desarrollo y presentación de ideas, con la finalidad de que las personas jóvenes con espíritu emprendedor encuentren las facilidades, la formación y el apoyo necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos empresariales".

Debe decir:

"Artículo 5. *Empleo, educación, formación, orientación profesional y convivencia.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará la coordinación de la educación formal y la educación no formal y se prestará especial atención a la coeducación y a la educación en habilidades personales, sociales y valores, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como en la lucha contra cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, racial o por causa de la orientación sexual o discapacidad, fomentando entre las personas jóvenes el conocimiento y respeto a las minorías étnicas y, en general, a la diversidad cultural y funcional, así como a la prevención de la violencia contra las mujeres.

2. Las políticas de empleo y formación que se destinen a las personas jóvenes serán prioritarias en la acción política del Gobierno de La Rioja y tendrán como finalidades principales la formación en habilidades y recursos, así como impulsar y facilitar el acceso de la juventud de forma inclusiva al empleo, promover el pleno empleo en igualdad y en condiciones laborales dignas y la estabilidad laboral como valor esencial del desarrollo social y económico de La Rioja. El Gobierno de La Rioja aprobará un Plan de Empleo Juvenil, atendiendo a la heterogeneidad que caracteriza a las personas jóvenes, destinado a facilitar e impulsar la inserción laboral, que fomente el empleo pleno y de calidad y que favorezca la estabilidad laboral por cuenta ajena, garantizando los derechos laborales y la salud en el trabajo.

[...].

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja potenciará la formación personal y profesional continua de las personas jóvenes, con un sistema que incentive la investigación y la innovación, la economía social, las nuevas tecnologías, el aprendizaje de idiomas, la iniciativa propia, la responsabilidad personal, la prevención de riesgos laborales, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. En ese marco adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo, y procederá a la adopción de ayudas y subvenciones, así como a la creación de espacios colectivos para el desarrollo y presentación de ideas, de forma que las personas jóvenes que deseen emprender encuentren las facilidades, la formación y el apoyo necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos.

5. Con carácter previo a la elaboración del plan de empleo juvenil, se establecerá un procedimiento participativo donde intervendrán la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo de la Juventud de La Rioja, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

Justificación: El Gobierno de La Rioja aprobará un plan de empleo juvenil que fomente el empleo pleno y la estabilidad laboral, garantizando los derechos laborales. Este plan deberá contar con la participación de la Administración autonómica, el Consejo de la Juventud y Diálogo Social.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1 y 2 y 6.3 y 4. (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"Artículo 6. *Vivienda*.

1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá el acceso de las personas jóvenes a la vivienda, a través de planes específicos y de programas de actuación que, en la medida de lo posible, tengan en cuenta la participación en los mismos de los órganos de participación juvenil, con el fin de que se atiendan las necesidades de las personas jóvenes en todo el territorio de La Rioja.

2. En particular, se impulsarán medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda, con el fin de propiciar la emancipación plena de las personas jóvenes riojanas, llevando a cabo políticas efectivas que posibiliten su acceso a una vivienda digna, contribuyendo así a la superación de desigualdades sociales, en cualquiera de las formas que permite el mercado mediante la compra, construcción, alquiler, generando en la medida de lo posible una bolsa de alquileres accesibles, o rehabilitación, así como ayudas específicas para el pago de vivienda en régimen de alquiler, de manera que se favorezca su autonomía y se facilite su independencia".

Debe decir:

"Artículo 6. *Vivienda*.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de garantizar el derecho a la autonomía y la emancipación plena de las personas jóvenes, desarrollará una política activa de acceso de la juventud a una vivienda digna y asequible, atendiendo a los perfiles específicos de la juventud y a esta en su diversidad, mediante el desarrollo del derecho subjetivo a la vivienda a través de planes específicos y de programas para paliar las especiales dificultades, fundamentalmente de índole económica, que enfrentan las personas jóvenes, procurándoles condiciones de acceso más beneficiosas que las del mercado libre.

2. La consejería competente en materia de vivienda impulsará medidas, programas y planes que incluyan fórmulas dignas de alquiler para las personas jóvenes, incluyendo el aumento del parque público de vivienda en alquiler y la movilización de vivienda vacía, adaptando programas específicos dirigidos a las diferentes realidades juveniles. Todo ello, con particular atención a aquellas personas con situaciones socioeconómicas que impiden su acceso a una vivienda de alquiler en el mercado privado.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará alojamientos dotacionales con carácter temporal y viviendas comunitarias para jóvenes, así como el cooperativismo juvenil y social en este ámbito. Asimismo, impulsará medidas para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad o diversidad funcional su derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible.

4. Todas estas actuaciones deberán contar con medidas específicas que aborden el reto demográfico y la despoblación en el medio rural riojano".

Justificación: Garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y a precios asequibles, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas de la población joven.

La precariedad laboral, la imposibilidad de ahorro, el paro juvenil, los recientes ERTE a causa de la crisis del coronavirus y la exigencia aún presente en muchas empresas de experiencia demostrable hacen que muchos jóvenes, menores de 35 años, se encuentren sin una estabilidad laboral y sumergidos en la dependencia de sus padres o conocidos para subsistir.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 8, con la siguiente redacción:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará el acceso de las personas jóvenes a servicios, actividades y propuestas culturales de cualquier medio artístico y de expresión, en los diferentes espacios y eventos en los que estos se produzcan".

Justificación: Garantizar el acceso a la cultura a las personas jóvenes.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1 y 20.2. (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"Artículo 20. *Ocio y tiempo libre*.

El Gobierno de La Rioja adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a las personas jóvenes, garantizando su seguridad".

Debe decir:

"Artículo 20. *Ocio y tiempo libre*.

1. El Gobierno de La Rioja adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, atendiendo a sus deseos y necesidades en este ámbito, entendiendo que el aprovechamiento del ocio, y su uso saludable y con fines educativos y formativos, es un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y para aprender a vivir de forma colectiva.

2. El Gobierno de La Rioja trabajará en favor de un modelo de ocio inclusivo, justo, equitativo, seguro, universal y colectivo, que no deje a nadie atrás, e integrará a las propias personas jóvenes en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, servicios y actividades de ocio".

Justificación: Tener en cuenta los deseos y necesidades de la juventud en materia de ocio y tiempo libre a la hora de ofertar actividades.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 23 bis, con la siguiente redacción.

"Artículo 23 bis. *Movilidad juvenil*.

1. La Administración del Gobierno de La Rioja desarrollará políticas de movilidad y fomento del transporte público para las personas jóvenes dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objeto de garantizar el acceso a una educación pública de calidad y con el fin último de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, con independencia del lugar en que residan.

2. La Administración del Gobierno de La Rioja promoverá políticas de movilidad de las personas jóvenes a otras comunidades autónomas y a otros países, fundamentalmente del entorno europeo, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la diversidad y la riqueza cultural y lingüística, enriqueciendo su formación".

Justificación: Garantizar el acceso a una educación pública de calidad con independencia del lugar de residencia.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31 y 31.2 y 3. (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"La consejería competente en materia de juventud elaborará de oficio en formato electrónico un listado de los equipamientos de la política de promoción juvenil en La Rioja como instrumento de soporte, información y control de la misma".

Debe decir:

"1. La consejería competente en materia de juventud se encargará de registrar, gestionar, dinamizar, asesorar y orientar la acción del Censo de equipamientos de la política de promoción juvenil, elaborando de oficio en formato electrónico un listado de los equipamientos de la política de promoción juvenil en La Rioja como instrumento de soporte, información y control de la misma.

2. Con la finalidad de optimizar los equipamientos de promoción juvenil, la consejería competente en materia de juventud podrá realizar reuniones o encuentros con los diferentes responsables de los equipamientos de la política de promoción juvenil, con el objetivo de formarlos, apoyarlos o establecer la coordinación de los mismos.

3. La consejería competente en materia de juventud colaborará con otros organismos de coordinación de información juvenil de ámbitos internacionales, estatales, autonómicos y locales para el intercambio mutuo de información, así como para la realización conjunta de programas relacionados con la información juvenil".

Justificación: Garantizar la optimización de todos los recursos, con el fin de evitar duplicidades.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44 bis.

Texto. Se propone añadir un artículo 44 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 44 bis. *Colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes.*

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Administraciones locales, el Consejo de la Juventud de La Rioja y los consejos de la juventud locales y territoriales facilitarán a los colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia referenciados en el artículo 44 su representación en los espacios de participación local y darán apoyo a sus iniciativas en la medida de lo posible".

Justificación: Facilitar la participación de colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes en el ámbito público de las distintas Administraciones, así como en los diferentes consejos de la juventud.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48.1, 2 bis y 5.

Texto. Donde dice:

"1. Podrán ser miembros del Consejo las entidades señaladas en el artículo 44.3 de esta ley en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que en dicho desarrollo reglamentario se pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad.

[...].

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos económicos que se le atribuyan por ley o reglamento, el Consejo de la Juventud de La Rioja dispondrá de una dotación específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. Podrán ser miembros del Consejo las entidades señaladas en el artículo 44.3 de esta ley en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que en dicho desarrollo reglamentario se pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo laboral, económico, social, formativo, político, medioambiental, cívico y cultural de la sociedad.

[...].

2 bis. Además, serán miembros de pleno derecho:

- a) Un representante de los estudiantes del Consejo Escolar de La Rioja.
- b) Un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.
- c) Un representante del Consejo LGTBI de La Rioja.
- d) Un representante del Consejo Asesor de la Despoblación de La Rioja.

[...].

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos económicos que se le atribuyan por ley o reglamento, el Consejo de la Juventud de La Rioja dispondrá, de la consejería competente en materia de juventud, de los recursos personales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y además dispondrá de una dotación específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Hacer más plurales a los miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja con la inclusión de los representantes de diversos foros del estudiantado, así como personas LGTBIQA+.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional única, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá estar aprobado el Plan de Empleo Juvenil al que se hace referencia en el artículo 5".

Justificación: Dada la situación actual de la juventud riojana, el Plan de Empleo Juvenil debe estar elaborado de manera urgente.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 3, redactado así:

"3. La dirección general competente en materia de juventud dependerá de manera directa, orgánica y funcionalmente, de la Oficina de la Presidencia del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 52, con la siguiente redacción:

"3. En el seno del Gobierno de La Rioja se constituirá una comisión interdepartamental de juventud, en la que participarán la dirección general competente en materia de juventud y las demás direcciones generales implicadas en cualquiera de los sectores de actuación transversal de las políticas de juventud, para cumplir eficazmente los fines señalados en el párrafo b) del apartado anterior y evaluar la ejecución de las estrategias y planes en materia de juventud. Su régimen y composición se determinarán reglamentariamente".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 52 bis redactado así:

"Artículo 52 bis. *Observatorio Riojano de la Juventud.*

Se crea el Observatorio Riojano de la Juventud como órgano adscrito a la dirección general con competencias en materia de juventud. Se trata de un órgano técnico de diagnóstico, apoyo, asesoramiento y seguimiento de las competencias en materia de juventud ejercidas por la Administración general de La Rioja y las entidades locales riojanas, según se describe en este capítulo.

Se compone de quince vocales: un vocal por el Instituto Riojano de la Juventud; un vocal por el Consejo de la Juventud; seis vocales que serán funcionarios de las direcciones generales involucradas en las políticas transversales de juventud; y seis miembros que se elegirán entre profesionales que trabajen especial o habitualmente con la juventud y/o representantes del tejido asociativo juvenil de La Rioja. La Presidencia corresponderá al director o directora general competente en materia de juventud. Su régimen y composición precisa se determinarán reglamentariamente".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio

de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.

Texto. Se propone añadir "tauromaquia" en el apartado 1 del artículo 8:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará las iniciativas culturales juveniles, con especiales medidas para promover el desarrollo personal y el del talento de las personas jóvenes, en los ámbitos de artes plásticas, artes escénicas, artes audiovisuales, diseño, música, creación literaria, ciencia y tecnología, vida y naturaleza y tauromaquia, fomentando y acompañando el proceso creativo de la juventud y facilitando la difusión de sus manifestaciones artísticas".

Justificación: El Ministerio de Cultura menciona la tauromaquia como iniciativa cultural juvenil.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40